

Asunto: CONCURSO PERSONA FÍSICA N [REDACTED]

AUTO

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: [REDACTED]
Lugar y fecha: Vic, [REDACTED]/2017

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En fecha 30/09/2016 se acordó declarar al deudor D/Dña. [REDACTED] en situación de concurso consecutivo y, asimismo, la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa con todos los efectos que ello conlleva.

La Procuradora Dña. Elisabet Jorquera Mestres, en nombre y representación de D/Dña. [REDACTED] presenta escrito de 13/12/2016, en el que, tras los fundamentos que considera pertinentes, solicita "se dicte auto en el que se declare la exoneración provisional del pasivo concursal insatisfecho de D. [REDACTED]. Dado traslado pertinente mediante Diligencia de ordenación de 8/02/2017, el administrador concursal nombrado en autos presenta escrito con fecha 28/02/2017 en el que muestra su conformidad a lo solicitado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Conforme al artículo 176 bis.4 LC podrá acordarse la conclusión del concurso por insuficiencia de la masa activa en el mismo auto de declaración de concurso cuando, no siendo previsible el ejercicio de acción de reintegración, de impugnación o de responsabilidad de terceros, el patrimonio del concursado no sea presumiblemente suficiente para la satisfacción de los créditos contra la masa.

Si el concursado fuera persona natural, el juez designará un administrador concursal que deberá liquidar los bienes existentes y pagar los créditos contra la masa siguiendo el orden del apartado 2 del mismo precepto. Una vez concluida la liquidación el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso que se regirá por lo dispuesto en el artículo 178 bis LC. En el presente caso se dan las circunstancias expresadas en este último inciso. Habiéndose solicitado por el deudor la exoneración del pasivo insatisfecho, se ha procedido de conformidad a lo previsto en el art. 178 bis 4 LC, "de la solicitud del deudor se dará traslado por el Secretario Judicial a la Administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de cinco días para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio. Si la Administración concursal y los acreedores personados muestran

su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a la misma, el juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación".
Por todo, ello, habiéndose mostrado por el Administrador concursal su conformidad a la petición del deudor, y no constando oposición de acreedores, procede acordar en los términos indicados en parte dispositiva.

PARTE DISPOSITIVA

Concedo, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho por D/Dña. declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.

Así lo acuerda y firma